

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente contentivo del proceso verbal de responsabilidad contractual promovido por **SIMÓN GIRALDO JARAMILLO** en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, y dentro del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales dictó **SENTENCIA** el día 12 de mayo de 2022.

La referida providencia fue apelada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Lo anterior para los fines contemplados en el artículo 325 del Código General del Proceso.

El expediente fue repartido en segunda instancia el día 19 de mayo de 2022.

Manizales, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **DECLARATIVO VERBAL**

Demandante: **SIMÓN GIRALDO JARAMILLO**

Demandados: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA**
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Radicado: 17001-40-03-006-2020-00323-02

Sustanciación No. 433

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso sobre el expediente contentivo del proceso descrito en la referencia, no observa este Juzgado

algún tipo de irregularidad que amerite la devolución del *dossier*, ni la configuración de causales de nulidad que deban ser puestas en conocimiento de las partes.

Del mismo modo, se constató que la juez que dictó la sentencia fue la misma que escuchó los alegatos de conclusión (CGP, art. 133, num. 7°).

En consecuencia de lo anterior, se **ADMITE**, en el efectivo **DEVOLUTIVO** la apelación formulada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** frente a la sentencia proferida el 19 de mayo de 2022 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, normatividad procesal vigente al momento del reparto del presente asunto, una vez ejecutoriado el presente auto, y si no se solicita la práctica de pruebas ante esta instancia (CGP, art. 327), la parte apelante contará con el término de **CINCO (5) DÍAS** con la finalidad de que proceda a sustentar el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primera instancia. De no realizarlo oportunamente, se declarará desierta la alzada.

De la sustentación del recurso, por secretaría se ordena correr traslado por el término de **CINCO (5) DÍAS**.

Una vez cumplido lo anterior, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Los memoriales respectivos deberán ser radicados a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

De otro lado, se ordena oficiar a la Juez de primera instancia informándole que la apelación fue concedida en el efecto devolutivo, situación que omitió definir la falladora de primer nivel, para los efectos de lo de su competencia. Así mismo, adviértasele, que en adelante deberá definir el efecto en el que se conceden los recursos de alzada conforme a las previsiones del artículo 323 del CGP y para los fines allí previstos.

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d93932d154d1fd48167a5f0c78a5f33ed1c36fdbb02c697da3aa4f17798602c**

Documento generado en 15/06/2022 02:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>